



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia

**Notificación electrónica en el proceso de despacho
aduanero en Guatemala y derecho comparado**

(Tesis de Licenciatura)

Andrea Vereniz Rivera Chávez

Guatemala, abril 2021

**Notificación electrónica en el proceso de despacho
aduanero en Guatemala y derecho comparado**

(Tesis de Licenciatura)

Andrea Vereniz Rivera Chávez

Guatemala, abril 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Andrea Vereniz Rivera Chávez** elaboró la presente tesis, titulada Notificación electrónica en el proceso de despacho aduanero en Guatemala y derecho comparado.

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

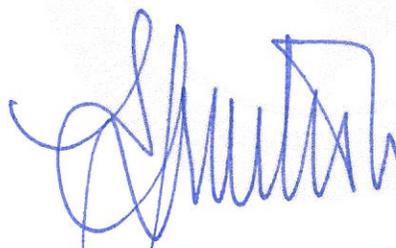
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veinte. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL PROCESO DE DESPACHO ADUANERO EN GUATEMALA Y DERECHO COMPARADO**, presentado por **ANDREA VERENIZ RIVERA CHÁVEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. ROSA ISABEL DE LEÓN GODOY**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



Licda. Rosa Isabel De León Godoy
Abogada y Notaria
Correo: rideleon.upana@gmail.com

Guatemala, 22 de junio de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

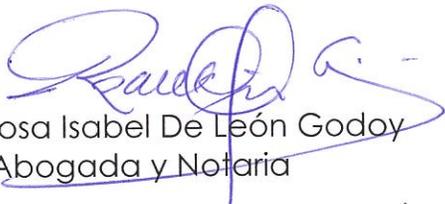
Respetuosamente me dirijo a ustedes, en referencia al nombramiento como **tutora** de la estudiante **Andrea Vereniz Rivera Chávez**, ID número **000094830**. Al respecto manifiesto que:

Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **"Notificación electrónica en el proceso de despacho aduanero en Guatemala y derecho comparado."** Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos solicitados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Licda. Rosa Isabel De León Godoy
Abogada y Notaria

Rosa Isabel De León Godoy
Abogada y Notaria



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA EN EL PROCESO DE DESPACHO ADUANERO EN
GUATEMALA Y DERECHO COMPARADO**, presentado por **ANDREA
VERENIZ RIVERA CHÁVEZ**, previo a otorgársele el grado académico de
Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los
títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes
correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor
metodológico a la **LICDA. ANDREA GRIZZEL ORDÓÑEZ RAMÍREZ**, para
que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en
forma pertinente.

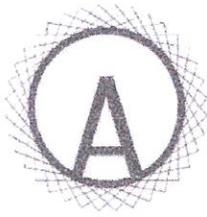


DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



Andrea Ordóñez R.
ABOGADA & NOTARIA

Guatemala, 4 de septiembre de 2020.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor de la tesis del estudiante Andrea Vereniz Rivera Chávez, carné 000094838, titulada "Notificación Electrónica en el proceso de despacho aduanero en Guatemala y derecho comparado".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

ANDREA GRIZZEL ORDÓÑEZ RAMÍREZ

ABOGADA Y NOTARIO

Licenciada
Andrea Grizzel Ordóñez Ramírez
Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANDREA VERENIZ RIVERA CHÁVEZ**
Título de la tesis: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL PROCESO DE
DESPACHO ADUANERO EN GUATEMALA Y DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 13 de enero de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

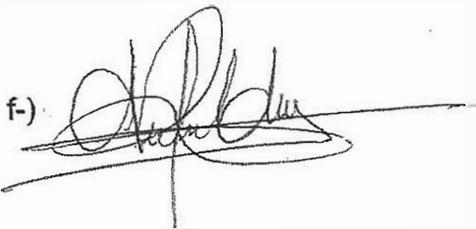
Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

En la ciudad de Guatemala, el día ocho de septiembre del año dos mil veinte, siendo las nueve horas en punto, yo, **LEZLIE BETHZABÉ RODRIGUEZ ALDAMA**, Notaria me encuentro constituida en la octava avenida trece guion treinta y seis sector C guion uno, Residenciales Pradera de las Flores ciudad de San Cristóbal zona ocho del municipio de Mixco departamento de Guatemala, en donde soy requerido por **ANDREA VERENIZ RIVERA CHÁVEZ**, de treinta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, bachiller en computación, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil quinientos ochenta y uno espacio cincuenta y seis mil ochocientos treinta y ocho espacio cero ciento uno (1581 56838 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Manifiesta **ANDREA VERENIZ RIVERA CHÁVEZ**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA**: Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"Notificación electrónica en el proceso de despacho aduanero en Guatemala y derecho comparado"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una

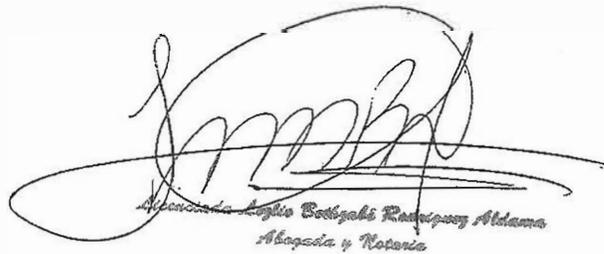


con serie y número E guion cero novecientos trece mil setecientos cincuenta y cuatro y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatro millones setecientos noventa y un mil dieciocho. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANTE MÍ:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'L' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

*Abogada Leydis Rodríguez Aldama
Abogada y Notaria*

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A Dios: Por darme la sabiduría, inteligencia y fortaleza en todo este proceso y permitir que el día de hoy alcance esta meta.

A mis abuelos: Transito Rivera, Isabel Arriaza, Carlos Chávez (Q.E.P.D), los recuerdo con mucho amor, Jesús Abrego por brindarme su amor incondicional, por cada oración y palabras de apoyo y creer en que lo lograría. Te amo abuelita.

A mis padres: Oscar Rivera y Ana Chávez, por ser los pilares de mi formación, por el esfuerzo de cada uno para permitirme cumplir este sueño, que se volvió suyo también, gracias por insistir y siempre motivarme a seguir adelante. Los amo.

A mis hermanos: Oscar por demostrarme que con perseverancia y dedicación se pueden cumplir las metas, Tania espero verte pronto culminando la carrera que empezaste y que logres muchos triunfos, porque, si se puede, los amo.

A mis tíos y primos: Quienes de una u otra forma han estado presentes durante este proceso, saben que los aprecio a todos y agradezco el apoyo recibido de cada uno.

A mis amigos: Los que me han acompañado desde el inicio de la carrera y hasta el final, dándome muestras de afecto o alguna palabra alentadora, en especial a ustedes: Gustavo, por darme esa motivación para poder culminar mi carrera y estar siempre presente y creer en mí; Kokito y Lezlie por siempre estar para mí y apoyarme en todo, Herbert por brindarme tu apoyo durante esta etapa y siempre motivarme día a día a culminar esta carrera juntos y no dejarme vencer, Aníbal (pollito) y Marito (gatio), por su apoyo incondicional en todo momento y ayudarme a lograr esta meta y Luis (mi lindo) gracias por estar siempre para mí por su apoyo incondicional y dedicarme de su tiempo para lograr esta meta. Los quiero.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Notificación en el derecho tributario	1
Clases de Notificaciones	3
Proceso del despacho aduanero en Guatemala	13
Análisis de la implementación de la notificación electrónica en el proceso del despacho Aduanero en Guatemala y el derecho comparado	42
Conclusiones	71
Referencias	73

Resumen

La tecnología ha tenido un impacto a nivel mundial, lo que ha permitido que los países opten por la modernización del uso de la tecnología y tener mejor comunicación entre Estado y particulares. El presente artículo especializado tuvo por objeto profundizar en la temática de las notificaciones en el proceso del despacho aduanero, las cuales se realizan de manera personal al responsable, por lo que se estudiaron los tipos de notificaciones que existen y la regulación legal de cada una de ellas, se hizo énfasis en la notificación electrónica, ya que con la modernización de la tecnología permite informar a una persona individual o jurídica sobre un determinado asunto legal.

Asimismo se analizó los tipos de despacho aduanero que se llevan a cabo en los países de México, Argentina y Bolivia, con lo que se observó que cada país tiene su forma de realizar el proceso y que para brindar un mejor servicio aduanero optaron por crear o realizar reformas a leyes existentes para regular los medios de notificación electrónica en materia aduanera y tributaria, por lo que la importancia de la notificación electrónica en el proceso del despacho aduanero en Guatemala se consideraría como una ventaja para la modernización e incorporación de tecnología que es a lo que apuesta la Superintendencia de Administración Tributaria.

Palabras clave

Notificación electrónica. Proceso despacho aduanero. Derecho Comparado.

Introducción

La Superintendencia de Administración Tributaria, en adelante SAT, en atención a su política de calidad, busca mejorar los sistemas y procesos, en ese orden de ideas ha introducido herramientas que faciliten a los contribuyentes la búsqueda y obtención de información para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

En búsqueda de ser una administración tributaria renovada, efectiva y automatizada, la SAT tiene en claro que la eficiencia en sus proceso es primordial, para garantizar todas las operaciones institucionales de una manera adecuada y con la más alta practica de gestión, es por ello que ha puesto a disposición de la población las siguientes herramientas: Portal SAT, el sistema de presentación y realización de pagos BancaSAT, Póliza Electrónica, Factura Electrónica, Traspaso de Vehículos Electrónicos, Libro Electrónico Tributario y Registro Tributario Unificado Digital, que en cumplimiento al plan estratégico institucional la SAT para el 2,023 prevé ser una administración automatizada a la vanguardia de las mejores prácticas de gestión enfocada en mejorar los sistemas y proceso que facilitaran a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras. (SAT, Plan Estratégico Institucional, 2018, p.17)

El presente artículo especializado tiene como objetivo general analizar la importancia de la implementación de la notificación electrónica según el derecho comparado, la cual sería de beneficio tanto para la Administración tributaria como para los contribuyentes, por ser un medio de comunicación novedoso para el despacho del proceso aduanero, con la incorporación y el uso práctico de este medio de notificación respondería a la necesidad que utilicen de forma más rápida la notificación de determinado asunto al responsable o contribuyente y no implicaría que se corrieran en excesivos gastos para dar a conocer una decisión que ha tomado la administración tributaria y que pueda afectar sus derechos.

En el sentido que, la administración tributaria busca renovar y reducir los tiempos en el despacho y como parte de su plan estratégico institucional y el plan de modernización, la implementación de las notificaciones electrónicas se posiciona de una mejor perspectiva, en pro de facilitar el comercio internacional, de tener un sistema tributario eficaz, procesos con mayor celeridad, tal y como se ha aplicado en los países latinoamericanos siendo México, Argentina y Bolivia.

A través de los objetivos específicos tiene contemplado: 1). Establecer las diferentes clases de notificaciones que se desarrollan en el Derecho Tributario, en particular la notificación electrónica que ayudaría a reducir

los tiempos de despacho y a la vez tendrían validez, certeza y seguridad jurídica, debido a que, los medios para realizar las notificaciones se ejecutan de manera personal al interesado, o bien, al que se encuentre autorizado como auxiliar de la función pública aduanera. 2). Desarrollar el procedimiento y regulación actual en el despacho aduanero guatemalteco, con lo cual se rigen los lineamientos y normativas que se deben llevar a cabo en las Aduanas del país y que debe cumplir el servicio aduanero.

En la investigación se utilizará el método inductivo y comparativo, que se desarrollará de lo específico a lo general y se comparará legislación y procedimientos de despacho aduanero en países como México, Argentina y Bolivia, para tener mejor comprensión el presente artículo especializado se integrará en tres títulos: el primer título hará referencia a las notificaciones, las clases de notificaciones que existen, y la finalidad de las mismas. En el título segundo, se establecerá la organización y estructura de la Superintendencia de Administración Tributaria, instituciones principales dentro del Servicio Aduanero, así como el procedimiento del despacho de las mercancías. En el título tercero se hará referencia al análisis comparativo con los países de México, Argentina y Bolivia.

Notificaciones en el Derecho Tributario

La notificación es un acto procesal, que tiene por objeto dar a conocer al contribuyente o responsable un hecho o situación que el empleado o funcionario público determinó con relación a reparos o ajustes formulados. Para el profesor Calderón (2005) notificar a los interesados significa:

Toda resolución debe hacerse saber a los administrados que intervienen en el procedimiento administrativo, a través de una notificación, esto significa hacerle saber al particular que existe un procedimiento administrativo abierto en su contra, o si fue el propio interesado quien hizo la petición hacerle saber qué fue lo que decidió la administración. (p.47)

En el proceso del despacho aduanero se realizan notificaciones, definida por el diccionario jurídico Espasa (1999) como “el informe suficiente de una determinada cosa, hecho o situación, rodeada de las formalidades que para cada caso preceptúa la normativa legal” (p. 690), asimismo Rojas (2001) la define como “ la acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o sus representantes y defensores, una resolución u otro acto del procedimiento” (p. 132). A través de las notificaciones realizadas por la administración se le podrá solicitar información al contribuyente o informar sobre alguna de las incidencias detectadas durante la verificación de las mercancías con selectivo rojo, y que estos puedan

ejercer su derecho de defensa y cumplir con lo requerido por la administración.

En el presente artículo especializado se estudiarán las notificaciones que efectúa la administración tributaria en el proceso del despacho aduanero, ya que el órgano administrativo y a quien se le ha acreditado la función de la administración tributaria, es la Superintendencia de Administración Tributaria por ser una “entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos...Goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios”, tal y como lo regula el artículo 1 del Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

En la legislación no se encuentra una definición exacta de notificación tributaria; no obstante, el artículo 127 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario regula la comunicación legal del contribuyente con la administración tributaria el cual indica: “Toda audiencia, opinión, dictamen o resolución, debe hacerse saber a los interesados en la forma legal y sin ello no quedan obligados, ni se les puede afectar en sus derechos”.

Las notificaciones que realiza la administración tributaria en materia aduanera son para hacerle saber al contribuyente o responsable sobre solicitudes de información, pago de ajustes, sanciones administrativas o requerimientos de información derivado de inconsistencias en declaraciones presentadas ante el Servicio Aduanero, dicha notificación se deberá realizar al agente aduanero tal y como lo establece el artículo 90 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano “El agente aduanero es el representante legal de su mandante para efectos de las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y los actos que de este se deriven”.

Clases de notificaciones

Las notificaciones según los tipos que existen y que se detallarán más adelante son utilizadas para hacer mención a la forma en que se practican, los medios o técnicas que puede optar la administración tributaria al momento que se dé a conocer una resolución, en el artículo 129 del Código Tributario llamado así de ahora en adelante en el presente artículo especializado, regula las notificaciones según el caso: a) de manera personal. b) Por otro procedimiento idóneo, no obstante, en el mismo cuerpo legal se mencionan cinco clases de notificaciones.

Al entrar en vigencia el Decreto número 03-04 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Decreto número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario y sus reformas, el cual reformó el artículo 133 del Código Tributario, se agregó un nuevo medio de notificación en el que la administración tributaria podía informar cualquier asunto a los contribuyentes, por medio de dirección electrónica a lo que se le denomina notificación electrónica. Las clases de notificaciones mencionadas en el párrafo anterior serán desarrolladas a continuación.

Notificaciones personales

La notificación personal es muy notable en el proceso guatemalteco en general, debido a que se practican entregándose de manera directa a la parte interesada, así como las notificaciones tributarias las cuales se encuentran reguladas en legislación guatemalteca, para Gamero (2005) es conocida como notificación directa y es “aquella que es entregada de manera personal al receptor por un integrante de un órgano administrativo”. (p. 65)

Una notificación personal es la que se realiza a la parte interesada quien se debe presentar con su identificación ante el empleado de la administración tributaria, para hacerle constar sobre un hecho o

circunstancia que surgió en el proceso administrativo. Nájera (2005) indica que las notificaciones se pueden clasificar en:

Personales y no personales, siendo las primeras las que se hacen de modo directo a las personas que en el proceso figuran como partes, y las segundas, aquellas por medio de las cuales se notifica cualquier otra resolución no incluida dentro de las que de manera taxativa enumeran las leyes o códigos ordinarios, según la naturaleza del proceso de que se trate. Para determinar cuáles notificaciones deberán hacerse y cuáles no, los códigos toman en consideración la naturaleza, importancia y efectos que produce la resolución a notificar... (p.388)

La Administración Tributaria realiza notificaciones personales para hacer saber a los contribuyentes sobre incumplimientos ante el ente recaudador tales como: determinación de tributos e intereses, para imponerles alguna sanción, denegarles o decretarles apertura a prueba, denegar pruebas ofrecidas, entre otras. Las notificaciones se deberán realizar de manera personal y hacerse constar la hora y el lugar en donde se realizó y consignar la firma del notificador, según lo regulado en el artículo 130 del Código Tributario.

Notificaciones notariales

Las notificaciones las podrá realizar un Notario designado por la administración tributaria, para que este se presente al domicilio fiscal del contribuyente o en el lugar de su residencia, establecimiento comercial,

oficina o lugar en donde se encuentre según en el artículo 133 del Código Tributario.

Según el artículo 134 del Código Tributario, cuando la notificación se haga por notario, se entregará a este, original y copia de la resolución respectiva, el notario deberá firmar un libro que para el efecto se autorice, la constancia de recibo. Para Gamero (2005) indica que es “aquella que se articula mediante la personación del Notario en el domicilio del destinatario entregándole la cedula respectiva” (p. 69).

El procedimiento para realizar la notificación tiene similitud con el que se realiza en las notificaciones personales, con la diferencia que el notario debe ser propuesto por la administración tributaria mediante nombramiento o resolución, ya que no puede actuar de oficio por el principio de rogación, el colaborador nombrado debe presentarse en el domicilio fiscal o dirección que el contribuyente tenga inscrito en la administración tributaria a quien se le deberá entregar copia de la resolución que contiene las formalidades que regula el artículo 135 del Código de Tributario.

En el proceso del despacho aduanero esta clase de notificación no se efectúa, puesto que se realiza de manera personal al contribuyente o agente de aduanas que se presentan ante la administración tributaria con su autorización e identificación para proceder a indicarles sobre cierto hecho o circunstancia que se realizó durante el procedimiento administrativo.

Notificación por conducta concluyente

Esta clase no es una forma propia de realizar las notificaciones, ya que no existe un agente notificador que haga efectiva la resolución al contribuyente o persona interesada, el artículo 139 del Código Tributario, reformado por el artículo 35 del Decreto 58-96 del Congreso de la República, indica:

No obstante, lo previsto en los artículos que preceden, si el interesado se hubiere manifestado en el expediente sabedor de la resolución, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviera realizada de forma legal; pero el notificador no quedará relevado de la responsabilidad que pudiere corresponderle, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone su cargo.

Esta clase de notificación surte efecto cuando la parte interesada tiene conocimiento del contenido o cuando se da por enterado de la existencia de algún documento a cerca de un procedimiento administrativo que se

lleve en su contra ante la administración tributaria, dicho documento podría no ser notificado en el momento de sus emisión siempre y cuando la persona responsable cumpla con los plazos establecidos en ley.

Notificación electrónica

Las notificaciones electrónicas serían un medio de comunicación que utilizaría la administración tributaria por medio del correo electrónico, para notificarle al contribuyente o responsable la resolución emitida con relación a una diligencia, ajuste o requerimiento de información dentro del proceso del despacho aduanero lo que surge para lograr que se facilite el comercio internacional con mayor celeridad, economía y seguridad procesal; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Acuerdo No. 469-2008 del Ministerio de Economía, en el artículo 40 establece: “...El Servicio Aduanero podrá realizar las notificaciones mediante transmisión electrónica.”

Las notificaciones electrónicas “son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada quienes utilizan medios electrónicos y telemáticos, tales como el internet y el correo electrónico”. (Chiara, 2005, p. 1)”.

En la administración de justicia surge como alternativa para que los procesos que utilicen el medio de notificación electrónica desarrollen mayor celeridad, economía y seguridad procesal. Fernández (2000) indica que forman parte del denominado gobierno electrónico, el cual se define como “la realización de una serie de actividades que cumple en la actualidad el nuevo recurso tecnológico y el que ofrece la red de internet” (p. 1)

Según el artículo 133 del Código Tributario estipula que la administración tributaria podrá para aquellos contribuyentes que así lo soliciten, notificar en las direcciones electrónicas que para tal propósito informen los responsables o aquellas personas que tengan un interés directo, lo que se acredita con el aviso o constancia de recepción o entrega que demuestre que la notificación fue recibida o entregada en el medio electrónico del interesado. Una vez recibido ese aviso o constancia de que fue enviada la información al interesado, el personal encargado debe imprimirlo en papel y agregarlo al expediente correspondiente, lo que servirá de prueba de que la notificación fue efectuada.

En la actualidad la Superintendencia de administración tributaria se ha ido modernizando con el fin de alcanzar mayor eficiencia y eficacia en cuanto a recaudación, fiscalización de los tributos, control y facilitación

del comercio internacional que permita la aplicación de algunas herramientas de Internet, tales como: Factura electrónica, Registro Tributario Unificado Digital, Libro electrónico tributario para pequeño contribuyente, Traspasos electrónicos entre otros.

Notificación vía correo electrónico

Las notificaciones por correo electrónico con el surgimiento del internet se tornaron novedosas para el derecho procesal en general, ya que algunas instituciones han evolucionado con la implementación de notificar a la parte interesada por medio de correo electrónico la resolución del proceso y agilizar el trámite en los órganos jurisdiccionales.

Para Monterroso (2005) indica que la comunicación mediante correo electrónico es:

Uno de los primeros usos que se dio a internet, conocido también por *e-mail* (*electronic mail*). Esta herramienta permite la comunicación electrónica entre usuarios que se encuentran en red, permiten enviar y recibir mensajes a cualquier parte del mundo, en pocos segundos, lo único que se requiere para poder recibir mensajes a cualquier parte del mundo, en pocos segundos, lo único que se requiere para poder recibir mensajes, es una cuenta de correo electrónico y un acceso a internet. (p.12)

Para realizar este tipo de notificación la administración tributaria deberá obtener la información del contribuyente es decir, tener el correo electrónico en su base de datos para hacerle llegar las resoluciones de procesos que tenga ante el ente recaudador, para Nuñez las notificaciones por correo electrónico: son las que van dirigidas a las direcciones electrónicas proporcionadas por el contribuyente o responsable y son las direcciones procesales de las partes y constituye residencia habitual, en la red de Internet”. (1999, p. 1).

La notificación realizada por este medio cuenta con validez legal ya que se reputarán como legítimos los actos que realice la administración tributaria en la emisión de documentos por sistema informáticos, electrónicos, mecánicos u otros similares, siempre que contengan los datos, bases legales e información necesaria para la acertada comprensión de su origen y contenido, de conformidad con el artículo 133 del Código Tributario.

Notificaciones a través de una página web

La notificación por este medio, el cual es novedoso por los avances de la tecnología, no sería el adecuado para realizarlas por parte de la Administración Tributaria, toda vez, lo que se informa al contribuyente

son asuntos de interés para ellos, por lo que no existiría la confidencialidad de las notificaciones emitidas por la administración.

Las notificaciones a través de una página web según Chub, (2018)

Son aquellas notificaciones que se realizan y se ponen a disposición de los usuarios a través de una página web que deberá crear la administración tributaria para que verifiquen las resoluciones emitidas a los contribuyentes, lo cual resulta inapropiado por no ofrecer confidencialidad a los contribuyentes ya que cualquier usuario puede ingresar a dicha página y ver el contenido de las resoluciones emitidas por la administración tributaria. (p. 40)

Finalidad

Las notificaciones como acto procesal deben de dar a conocer a las partes interesadas el contenido de resoluciones hechas por órganos competentes sobre diversas clases de juicios o procesos dentro del marco jurídico guatemalteco, que tiene como principio garantista el derecho de defensa. (Chub 2018, p. 18)

Es por ello que la finalidad en materia tributaria es lograr que se dé a conocer el contenido que emitió la administración tributaria por lo que se debe consignar la fecha y la hora para que la parte interesada pueda ejercer en determinado momento su derecho de defensa o bien para computar de forma precisa los plazos en los procesos.

Con la implementación de la notificación electrónica, la administración tributaria logrará que la comunicación se realice de forma inmediata a los contribuyentes con lo cual se reducirán gastos y uso excesivos de papel, y al realizarla por medio de correo electrónico se les hará saber a los responsables o parte interesada de forma inmediata desde su oficina, hogar, el contenido de la resolución emitida. Con el uso de la tecnología los procedimientos y despachos tendrían mayor celeridad, economía y seguridad procesal.

Proceso de despacho aduanero en Guatemala

La Dirección General de Rentas Internas fue la encargada durante años de la recaudación tributaria en Guatemala, la cual era la facultada de recaudar y fiscalizar impuestos internos e ingresos que percibía el Estado, por lo que a finales de 1997 durante el gobierno que presidió Álvaro Arzú Irigoyen se emprendió una reforma tributaria, que debía obedecer con uno de los compromisos de los Acuerdos de Paz, el cual tenía como propósito modernizar la administración tributaria en Guatemala, con lo cual el Gobierno de Guatemala por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas inicio un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país, en la

cual se incluyó la creación de la Superintendencia de administración tributaria. (Alveño, 2019, p. 312)

El proyecto de creación para la Superintendencia de administración tributaria, se inició en septiembre con la presentación de la iniciativa de ley al Congreso de la República, puesto que en la legislación guatemalteca establece la creación de una institución pública descentralizada que permita la creación de una institución que fuera integrada por funcionarios profesionales para lograr un incremento en la recaudación fiscal en beneficio de la población por ello el Organismo Legislativo aprobó el Decreto Número 1-98 del 12 de enero de 1998, sancionado por el Ejecutivo el 11 de febrero del mismo año y publicado en el Diario Oficial el 13 de febrero de 1998. (Alveño, 2019, p. 311)

Se reconoció a la SAT como la máxima autoridad que se encarga de la recaudación tributaria del país, la cual cuenta con jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus funciones entre las cuales están las de ejercer la administración tributaria y sistema aduanero de la República, administrar el sistema de recaudación, implementar procedimientos para la facilitación del cumplimiento tributario de los

contribuyentes, entre otras funciones que se regula en el Decreto Número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Ley Orgánica de la Superintendencia de la Administración Tributaria, en el artículo 1 define a la Entidad descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

El Directorio de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1-98 del Congreso de la República Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, estipula que es el órgano de dirección superior de la Superintendencia de Administración Tributaria, que le corresponde dirigir la política de administración tributaria y aduanera y velar por el funcionamiento y gestión de la Institución, el cual se integra de la siguiente manera según el artículo 8 del Decreto 1-98 del Congreso de la República Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

- a) Ministerio de Finanzas Publicas, quien lo preside
- b) Dos miembros nombrados por el Presidente de la República,
- c) El Superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como secretario.

El Tribunal Administrativo y Aduanero es el órgano colegiado que le corresponde conocer y resolver recursos en materia tributaria y aduanera, ordenar diligenciamiento de pruebas periciales y cumplir con las funciones que establece la ley. El tribunal se integra con cinco miembros especialistas en materia tributaria los que serán nombrados por el Directorio, según lo regulado en el artículo 21 bis del Decreto 1-98 del Congreso de la República Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria

El Superintendente es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT le corresponde administrar el régimen tributario y sistema aduanero, ejercer la representación legal de la Institución, resolver recursos administrativos y a su vez recursos en materia aduanera, de conformidad con lo regulado en el artículo 22 del Decreto 1-98 del Congreso de la República Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Los Intendentes son los funcionarios de mayor nivel jerárquico de las Intendencias respectivas, quienes se estructurarán y organizarán bajo criterios de eficacia y eficiencia, quienes serán nombrados y removidos por el Superintendente a quien deberán reportar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 1-98 del Congreso de la República. Dentro de la Superintendencia de Administración Tributaria existen diferentes intendencias que se encargan por cumplir los objetivos y funciones de la entidad, dichas se detallan a continuación:

La Intendencia de recaudación es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias en materia de planificación, organización, evaluación y ejecución de las actuaciones que, faciliten, controlen y promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones. Artículo 32 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Intendencia de Atención al Contribuyente es la dependencia encargada de velar porque la atención a los contribuyentes y público en general, se preste un servicio eficaz y eficiente, proporcionándoles formación, capacitación e información oportuna y fidedigna, conforme a sus requerimientos y necesidades, en procura de una cultura organizacional de servicio al contribuyente; y, planificar, desarrollar e

impulsar programas y proyectos de divulgación, educación y concienciación dirigidos a fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, según lo regulado en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Intendencia de Fiscalización es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia de supervisión, inspección, verificación y determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras sustantivas y formales, según artículo 33 del Reglamento Interno de las Superintendencia de Administración Tributaria.

La Intendencia de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la Superintendencia de Administración Tributaria ante cualquier entidad, dependencia, órgano, autoridad, y tribunales de justicia, tanto a nivel nacional como en el extranjero, como parte actora, demandada, tercera interesada, querellante adhesivo o actor civil. Además, proporciona asesoría y consultoría legal y administrativa a las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, regulado en el artículo 34 del Reglamento Interno de la SAT.

En el apartado siguiente se tratará con mayor precisión de la Intendencia de Aduanas, la cual juega un papel importante en el presente artículo especializado.

Intendencia de Aduanas

La Intendencia de Aduanas, en adelante Intendencia, toma posesión a partir del 21 de febrero de 1999, de conformidad con el Acuerdo Numero 05-99 emitido por la SAT, de las funciones, atribuciones y competencias de la Antigua Dirección General de Aduanas y dependencias. Es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia aduanera, como tal, será responsable de administrar el Sistema Aduanero Guatemalteco, debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El Consejo de Cooperación Aduanera define a la aduana como “los servicios administrativos que se encargan de manera especial de la aplicación de legislación relativa a la importación y exportación de las mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías”. (Witker, 1999, p.

11), En Guatemala existen 21 aduanas que se encargan de cumplir con la legislación nacional e internacional para aplicar de manera adecuada los procedimientos emitidos por la Intendencia de Aduanas para facilitar el comercio internacional tanto en importaciones, exportaciones o tránsitos aduaneros, así mismo se corrobora que los contribuyentes realicen de forma adecuada el pago de los tributos.

La Intendencia, ejerce el control de las Aduanas del país, debido a que en el territorio aduanero guatemalteco existen diversas, es por ello que hay 3 aéreas, 3 marítimas, 12 terrestres, 3 integradas terrestres Unión aduanera Guatemala-Honduras, y un lugar controlado; las que se distribuyen en cuatro regiones, encontrándose clasificadas, conformadas y organizadas de la manera siguiente: a) Región Central: Se encuentran Express Aéreo, Central, Central de Aviación, Fardos Postales y de Vehículos; b) Región Nororiente: Se encuentran Tikal, Melchor de Mencos, El Ceibo, Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, La Ermita, Integrada Corinto, Integrada Agua Caliente, Integrada El Florido; c) Región Sur: Se encuentran Puerto Quetzal, Pedro de Alvarado, Valle Nuevo, San Cristóbal; d) Región Occidente: Se encuentran La Mesilla, El Carmen, Tecún Umán I, Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga (Aduana Tecún Umán II), información recuperada

de (<https://portal.sat.gob.gt/portal/contacto/attachment/mapa-de-aduanas-guatemala/>)

En la actualidad la Superintendencia de Administración Tributaria busca impulsar la competitividad nacional, combatir las prácticas ilegales en comercio exterior y promover la orientación hacia un servicio de calidad al contribuyente y las partes interesadas, por lo que han incorporado los objetivos del Plan Estratégico Institucional -PEI- 2018-2023, el cual en el punto 3 denominado: Incrementar la eficiencia del Servicio Aduanero, por lo que la Intendencia de Aduanas desarrolló el Programa de Modernización Integral Aduanera MIAD, con el que pretende consolidar y unificar esfuerzos que le permitan al Servicio Aduanero ubicar al nivel de las exigencias actuales y futuras, mejorar capacidades en recursos humanos, físicos y tecnológicos, así como también articula una serie de iniciativas enfocadas en hacer de la aduana de Guatemala una aduana de clase mundial, basando su gestión en la aplicación de una gestión por procesos y una efectiva gestión integral de riesgos. (Recuperada de <https://portal.sat.gob.gt/portal/descarga/2552/numeral-5-mision-y-objetivos-de-la-institucion/29471/plan-estrategico-institucional-2018-2023.pdf>)

A través de este programa, en coordinación con otras entidades del Estado y el sector privado, nos enfocaremos en alcanzar los resultados siguientes: a) implementar una gestión por procesos para fomentar la mejora continua de nuestra gestión; b) renovar y modernizar la infraestructura y equipamiento en las aduanas; c) incorporar tecnología de punta a nuestra gestión con la consecuente eliminación de la discrecionalidad; d) fortalecer la seguridad física y electrónica que permita retomar el control en las zonas primarias; y f) fortalecer el talento humano de la institución mediante el reforzamiento de sus capacidades, la mejora de los beneficios e incentivos laborales y el combate constante de las prácticas que riñen contra la ética e integridad de nuestros funcionarios; (Recuperada de <https://portal.sat.gob.gt/portal/download/12651/modernizacion-internacional-aduaneramiad/38269/miad-modernizacion-internacional-aduanera-2019-2023.pdf>)

Instituciones principales dentro del servicio aduanero

El servicio aduanero se encuentra constituido por los órganos de la administración pública de los Estados que formen parte dentro del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala para velar porqué se facilite y controle el comercio internacional y se recauden los tributos a que se

sujetan las mercancías que ingresan o salen, de acuerdo con los distintos regímenes que se establecen, artículo 6 Código Aduanero Uniforme Centroamericano (2008) Resolución número 223-2008, emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica adoptado por el Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía.

Dentro del servicio aduanero se encuentran ciertas instituciones principales que son fundamentales para facilitar y controlar el comercio internacional entre las que se detallan: despacho aduanero, auxiliares de la función pública aduanera, regímenes aduaneros, procedimiento aduanero. A continuación, se desarrollan algunas instituciones.

Despacho Aduanero

El Convenio de Kyoto es el principal convenio de facilitación del comercio aduanero, realizado por la Organización Mundial de Aduanas, fue elaborado en Kyoto, Japón en 1973 y entró en vigor en 1974, busca facilitar el comercio armonizado y simplificar los procedimientos y prácticas aduaneras, el convenio indica lo que una aduana moderna debe considerar antes de poner en marcha un plan de control aduanero, las cuales son: a) transparencia y previsibilidad de las acciones que realiza la Aduana, b) estandarización y simplificación de la declaración de mercancías y los documentos de soporte, c) procedimientos simplificados

para los operadores autorizados, d) máxima utilización de la tecnología de la información, entre otros. Desde la celebración del convenio existen 87 países miembros en los cuales no se encuentra Guatemala. (Recuperada el 16/05/2020 de <http://tfig.unece.org/SP/contents/revised-kyoto-convention.htm>)

El Convenio de Kyoto en el anexo general capítulo II se refiere al despacho aduanero como “desaduanamiento”, y la define como “el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para permitir a las mercancías ingresar para el consumo, ser exportadas, o colocadas bajo otro régimen aduanero”; el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Acuerdo No. 469-2008 del Ministerio de Economía, en el artículo 76 estipula lo siguiente: “El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.”

Auxiliares de la función pública aduanera

De conformidad con el artículo 18 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano se consideran auxiliares las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera, por lo que se

consideran auxiliares: a) los agentes de aduanas; b) los depositarios aduaneros; c) los transportistas aduaneros.

El agente de aduanas lo define Witker(1999) como:

Aquel profesional, cuyos conocimientos en legislación aduanera, y del comercio exterior lo habilitan, en las condiciones y con los requisitos establecidos para prestar servicios a terceros, como gestor habitual, en toda clase de trámites, operaciones y regímenes aduaneros y en todas las fases, actos y consecuencias del despacho. (p. 308)

El agente de aduanas es la persona encargada de realizar los trámites correspondientes ante las aduanas del país, y quien debe actuar en nombre de un tercero y ser responsable solidario de los actos que se deriven del despacho aduanero, tales como el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de las operaciones, o de irregularidades que se presenten en el momento de la revisión de mercancías, tales como mercancía no declarada, excedentes, entre otras.

Otro auxiliar de la función pública es el depósito aduanero que es el lugar en donde permanecen resguardadas las mercancías bajo el control aduanero, durante el plazo que la ley determine. De conformidad con el artículo 4 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano se define depósito aduanero como: “El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercados o no,

habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente”.

Por último, el transportista aduanero es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites relacionados con la presentación ante la administración tributaria, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías, tal y como se regula en el artículo 24 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; es decir que este auxiliar de la función pública y aduanera se encarga de que la mercancía llegue a su lugar de destino y es responsable directo de que la misma no sufra ninguna modificación, percance o robo si no deberá responder ante el servicio aduanero y demás autoridades.

Regímenes Aduaneros

Es la operación que se realiza para consignar en la declaración de mercancías los tipos de clasificaciones de regímenes que regula la legislación. Según el artículo 89 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Acuerdo No. 469-2008 del Ministerio de Economía: “Se entenderá por regímenes aduaneros, las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera”.

Existe una clasificación de los regímenes aduaneros los cuales son: a) definitivos: importación y exportación definitiva; b) temporales o suspensivos: tránsito aduanero, importación temporal con reexportación en el mismo estado, entre otras; y c) liberatorios: zonas francas, reimportación y reexportación, por lo que toda la mercancía que ingrese o salga del territorio aduanero debe someterse a cualquiera de los regímenes descritos en el párrafo anterior, los cuales deben cumplir con requisitos y procedimientos legales impuestos por la aduana, tal y como lo regula el artículo 91 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Proceso de despacho aduanero

La Intendencia de Aduanas por medio de la Unidad de Normas y Procedimientos la cual pertenece al Departamento Normativo crea procedimientos apegados en ley para proporcionar a los empleados aduaneros las formas en que se deben realizar los procesos en el despacho aduanero, para realizar de forma correcta las labores y brindar un buen servicio a los contribuyentes, según lo regulado en el artículo 31 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007 Reglamento Interno de SAT.

Existe variedad de procedimientos que ha emitido la Intendencia de Aduanas de los cuales se indicarán algunos, ya que en la actualidad existen 76 procedimientos que se realizan en aduanas por lo que se

explicarán los que se realizan con frecuencia (Recuperado de <https://portal.sat.gob.gt/portal/manual-de-procedimientos-de-la-intendencia-de-aduanas/>)

Procedimiento para la autorización y registro de auxiliares de la función pública aduanera, el cual se identifica PR-IAD/DNO-AR-01, aprobado el 29 de diciembre del 2017, este procedimiento es para aplicación de los auxiliares del Servicio Aduanero, funcionarios y empleados de la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública, cuando requieran actualizar información relativa a la autorización y registro.

Procedimiento para la transmisión del manifiesto de carga, arribo, embarque, control de la carga y actividades permitidas en los depósitos aduaneros temporales, se identifica PR-IAD/DNO-CA-01, aprobado el 28 de diciembre de 2017, este procedimiento es para aplicación del personal de Embarques y Desembarques de las Aduanas que realizan las operaciones relacionadas al manejo de la carga en los distintos depósitos aduaneros temporales, el cual inicia con la transmisión electrónica del manifiesto de carga por parte de la empresa transportista y finaliza

cuando queda a disposición de la parte interesada para que la someta a un régimen aduanero.

Procedimiento para el despacho de envíos de socorro, se identifica PR-IAD/DNO-DE-15, fecha de aprobación 29 de agosto de 2018, este procedimiento se debe aplicar en todas las aduanas del país, el cual inicia con la ratificación de la declaratoria de estado de calamidad por el Congreso de la República de Guatemala y finaliza cuando se confirma en el sistema informático de la declaración de mercancías elaborada por la autoridad aduanera.

El procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías, se identifica como: PR-IAD/DNO-DE-03, aprobado el 24 de noviembre 2017, es el procedimiento que se desarrollará en adelante, puesto que, en el que se realizan con mayor frecuencia las notificaciones a los auxiliares de la función pública aduanera.

Recepción del manifiesto electrónico de carga

El manifiesto es el documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad o a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene la información requerida, según lo

regulado en el artículo 3 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Los auxiliares de la función pública aduanera dedicados al transporte de las mercancías deben de transmitir con un mínimo de dos horas al arribo de la aeronave, si no se realiza la transmisión del manifiesto de carga a la autoridad aduanera se procederá a una infracción aduanera administrativa, que tiene como multa un mil de pesos centroamericanos (\$CA 1,000.00) a dos mil pesos centroamericanos (\$CA 2,000.00) tal y como lo regula el artículo 28 de la Ley Nacional de Aduanas.

El manifiesto de carga debe contener como mínimo: el nombre del medio de transporte, número de viaje, el aeropuerto de procedencia, fecha y hora del despegue del aeropuerto de procedencia, y fecha y hora de arribo al aeropuerto de destino, el contenido de los bultos, descripción de la mercancía, conforme lo establece el artículo 234 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Recepción y descarga de la mercancía

Las empresas de transporte deben presentar información relacionada con el documento de transporte, lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes con indicación si se va a efectuar su desembarque, listado de

mercancías peligrosas, tales como explosivos, corrosivas, inflamables, declaración oficial o declaración general de arribo del medio de transporte.

Todo medio de transporte que ingrese al territorio aduanero por los lugares habilitados debe ser presentado ante la Autoridad Aduanera, con el fin de efectuar medidas de control, tal y como lo establece el artículo 235 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; tratándose de tráfico aéreo y marítimo, las empresas de transporte o en su defecto las autoridades portuarias y de aviación civil deberán comunicar de forma anticipada los itinerarios y horarios de arribo establecidos para la entrada y salida del territorio aduanero de buques y aeronaves, para el ejercicio de las competencias del Servicio Aduanero y demás autoridades correspondientes.

Cuando el manifiesto de carga fuere aceptado en el sistema informático del Servicios Aduanero, se deberá comunicar al transportista de manera verbal, si se realizara la visita al medio de transporte que ingresa al territorio aduanero, en el transporte aéreo la inspección se realizará cuando se reciban los manifiestos de carga de manera documental.

Según el artículo 256 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano estipula que concluida la recepción legal del medio de transporte, se autorizará, bajo control aduanero, la carga o descarga de las mercancías y el embarque o desembarque de tripulantes y pasajeros o cualquier otra operación aduanera procedente.

La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, el funcionario competente o el auxiliar autorizado por el Servicio Aduanero, verificará la carga o descarga de lo consignado en el manifiesto, para lo cual operará el control respectivo, logrando auxiliarse del control que al efecto operen las entidades administradoras de los recintos portuarios o aéreos y las propias empresas de transporte, y deberán consignar en el manifiesto el resultado de la operación y lo comunicará de inmediato a la aduana por los medios que el Servicio Aduanero habilite.

El funcionario designado, cuando corresponda, para realizar la inspección dejará constancia de sus actuaciones y registros en el sistema informático o en el documento de recepción de la carga o descarga, por lo que debe consignar lo relativo a la identificación, las cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados o cargados, sus números de

marchamo, las diferencias con el manifiesto de carga, hora y fecha. El Servicio Aduanero notificará al transportista el resultado de la carga o descarga, por medio del sistema informático u otro medio autorizado.

Transmisión electrónica de la declaración de mercancías

La declaración de mercancías debe ser transmitida de manera electrónica al servidor central de SAT y determinar la obligación tributaria del importador, dicha declaración debe ser transmitida por el agente de aduana ya que es el representante legal del contribuyente y auxiliar de la administración tributaria, según el artículo 90 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: La declaración de mercancías presentada o transmitida en forma electrónica por un agente aduanero se presumirá efectuada con consentimiento del titular o de quien tiene la libre disposición de las mercancías. La misma presunción se aplicará para el caso del apoderado especial aduanero y del transportista aduanero cuando corresponda.

En la actualidad existe un nuevo formato de declaración de mercancías en aduanas según Resolución número SAT-IAD-05-2019 que indica la aplicación del formato de la declaración de mercancías única centroamericana (DUCA), la cual fue implementada por los países

centroamericanos con base al artículo 304 numeral 3 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (ADA)

Las Partes acuerdan que sus respectivas legislaciones y procedimientos aduaneros preverán la utilización de un documento único administrativo o su equivalente electrónico en la Parte UE y en la Parte CA, a fin de establecer las declaraciones aduaneras de importación y exportación.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano en el artículo 4 define declaración de mercancías: “Como el acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y de forma voluntaria el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.”

Toda mercancía debe estar amparada en una declaración de mercancías para poder destinarla a un régimen aduanero las cuales deberán ser presentadas mediante transmisión electrónica o en formularios o formatos autorizados por el Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos por la vía electrónica, cuando corresponda, según lo establece el artículo 318 del Reglamento del Código Aduanero Centroamericano Resolución número 223-2008 emitido por el Consejo de Ministros de Integración Económica, adoptado por el Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía.

Según el artículo 320 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano estipula que la declaración de mercancías debe contener, según el régimen aduanero de que se trate los siguientes datos, número de identificación del declarante, la identificación del agente de aduanas que presenta la declaración; identificación del medio de transporte utilizado así como del transportista, entre otros datos, lo anterior es requerido se indique para que al momento de que sea presentada ante la administración tributaria se compruebe que se cumplen con los requisitos establecidos, se acepte la misma y se prosiga con el proceso aduanero para hacer entrega de la mercancía que se encuentra en el depósito aduanero.

Para la presentación de la declaración de mercancías se deben adjuntar los siguientes documentos: factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documentos equivalente en los demás casos, documentos de transporte, declaración de valor en aduana de las mercancías, certificado de origen de las mercancías cuando proceda, licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones, dichos documentos se deberán transmitir por la vía electrónica al sistema informático del servicio aduanero junto con la declaración de mercancías, según lo

establece el artículo 321 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Revisión física y documental de las mercancías

Las declaraciones de mercancías serán sometidas a un proceso selectivo y aleatorio, mediante aplicación de metodologías de análisis de riesgo, que determine si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado. Lo expuesto con anterioridad se encuentra regulado en el artículo 84 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y en el artículo 335 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. La Intendencia de Aduanas por medio de la Unidad de Análisis de Riesgo realizan estudios para verificar a los contribuyentes y determinar si son de riesgo y comprobar que cumplen con las obligaciones tributarias y de no hacerlo comunicaran a las aduanas por medios informáticos, las precauciones que deben de tener al momento de que el agente de aduanas presente ante la aduana su declaración se verifique si será sometida a verificación inmediata o se autorizara de manera inmediata la liberación de la mercancía.

Cuando la declaración es sometida al análisis de riesgo y da como resultado verificación inmediata, el asistente del agente de aduanas se dirigirá con el empleado aduanero para la presentación de la DUCA

resumida, quien ingresará al sistema informático del servicio aduanero para asignar verificador, quien desde ese momento será responsable del proceso del despacho de la mercancía. El artículo 336 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece que la verificación inmediata podrá consistir en la revisión documental o en el examen físico y documental a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

La revisión documental consistirá en el análisis por parte de la Autoridad Aduanera, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustentan la declaración de mercancías y demás información que se solicite al declarante o su representante y que conste en los archivos o base de datos del Servicio Aduanero, según lo regulado en el artículo 336 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, lo indicado con anterioridad surge al momento que se le asigna una declaración a un técnico verificador delegado por la administración tributaria quien deberá verificar en el sistema informático que se haya cumplido con digitalizar al sistema informático los documentos de soporte que sustentan la declaración y de no hacerlo se realizarán las infracciones correspondientes.

El examen físico y documental, es el acto que permite a la Autoridad Aduanera verificar física y documental el cumplimiento de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, origen, procedencia, peso, clasificación arancelaria, estado, cantidad, valor y demás características o condiciones que las identifiquen e individualicen.

El examen físico y documental podrá realizarse en forma total o parcial, de acuerdo con las directrices o criterios generales que emita el Servicio Aduanero y deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes en que las mercancías se encuentren a disposición del funcionario aduanero designado para la práctica de dicha diligencia, salvo que la Autoridad Aduanera requiera un plazo mayor, de acuerdo a las características y naturaleza de las mercancías, de conformidad con lo regulado en el artículo 336 cuarto párrafo del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Al momento que pasa la declaración de mercancías al verificador este debe confrontar en el sistema SAQB'E (sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria) que la documentación que sustenta la declaración esté digitalizada en el sistema informático, en algunas ocasiones la persona encargada de digitalizar al sistema los

documentos, omite la presentación de más de alguno por lo que se procede a emitir una infracción aduanera reguladas en el artículo 11 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República Ley Nacional de Aduanas.

La verificación inmediata consiste en la revisión física y documental que se realizan a las mercancías consignadas en la declaración, para verificar que se cumpla con lo estipulado en la misma y que en los documentos digitalizados al sistema no existan errores u omisiones, como por ejemplo: en la guía aérea que ampara la mercancía se haya consignado una dirección distinta a la que se indica en la declaración, el verificar deberá indicarle al responsable mediante una solicitud que corrijan la dirección, dicha solicitud se le notificará al momento que este se presente ante el verificador, así mismo se deberá comprobar que no se encuentre en abandono, ya que se cuenta con un plazo de 20 días para que permanezca en el depósito temporal, según lo regulado en el artículo 283 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, de llegar a este extremo se le deberá informar a la persona responsable mediante una solicitud de información la cual deberá ser notificada a la persona autorizada o interesada.

En la verificación física de la carga que se encuentre dentro del depósito aduanero, se debe observar que coincida con lo que está manifestado en la declaración de mercancías y en la declaración del valor en aduanas, dicha revisión se lleva a cabo para que el verificador determine si el producto objeto de importación está clasificado de manera correcta, es decir, que el inciso arancelario sea el que le corresponde, de no ser así, se solicitará al importador o contribuyente una ficha técnica de la mercancía para constatar el uso, composición entre otras cosas, dicha solicitud se realiza en el sistema informático del servicio aduanero, el cual al momento de que la persona responsable se presente ante el verificador con documento personal de identificación, se realizará la notificación correspondiente para hacerle saber sobre el proceso en el cual se encuentra la importación.

Según el artículo 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece los resultados de la verificación inmediata:

Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, valor, cantidad, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera deberá efectuar las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de mercancías e iniciará, de ser procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan, salvo que los servicios aduaneros regulen de otra manera el tratamiento de las diferencias indicadas con anterioridad.

Cuando al verificador le surja duda en cuanto al valor declarado de la mercancía, este podrá realizar un requerimiento de información el cual deberá de notificar al responsable y tendrán un plazo de 10 días para recabar la documentación solicitada por la autoridad aduanera para desvanecer la duda razonable. Presentada la documentación el verificador tiene un plazo para comprobar que el contribuyente cumpla con la entrega de las pruebas solicitadas y de no hacerlo, se deberá emitir criterio técnico sobre la aceptación o denegación de los documentos presentados, lo indicado se regula en el artículo 205 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Levante sin revisión

Esta etapa se refiere a que, cuando la declaración de mercancías es sometida al sistema de análisis de riesgo y da como resultado selectivo verde, es decir, que la mercancía no se someterá a la verificación física y documental por parte del verificador del servicio aduanero. El responsable de la mercancía realizará los trámites correspondientes dentro del depósito aduanero temporal, para proceder a retirar la mercancía, según lo regulado en el artículo 350 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

El Servicio Aduanero realiza su labor apegada a legislación nacional e internacional y a procedimientos administrativos vigentes, emitidos por la Intendencia de Aduanas, esto para desarrollarlos de manera correcta, por lo que se desarrollaron los procedimientos de transmisión del manifiesto de carga, así como el de verificación inmediata de mercancía, derivado a que los dos están relacionados en el proceso del despacho aduanero, realizándose con frecuencia en la Aduana Express Aéreo y poniéndose en práctica las notificaciones de manera personal a los auxiliares de la función pública.

Análisis de la implementación de la notificación electrónica en el proceso de despacho aduanero en Guatemala y el derecho comparado

En la actualidad existen algunos países de Latinoamérica que han ido evolucionado, es decir, han modernizado los servicios aduaneros para la agilización de los procesos del despacho aduanero y evitar que los contribuyentes tengan contratiempos en la entrega de la mercancía, contribuyendo con la facilitación del comercio internacional.

Los países Latinoamericanos que han optado por la implementación de la notificación electrónica y objeto de análisis son México que al igual que Guatemala tienen una Ley de Aduanas que regula lo relativo al despacho

Aduanero, con la diferencia que en México se realizaron reformas para la implementación de la notificación electrónica en operaciones aduaneras. En Argentina se crea un sistema el cual fue aprobado mediante resolución y en Bolivia se crea un reglamento en donde se regula todo lo relativo al medio que se usara para hacer saber determinada información en operaciones aduaneras, por lo que estos países Latinoamericanos demuestran que con la implementación de la notificación electrónica en aduanas servirá para tener un mejor servicio al contribuyente y tener una mejor facilitación del comercio internacional.

México

La Ley Aduanera, es la ley que regula lo relativo al despacho aduanero, la importación y exportación de mercancías, y las personas que están obligadas al cumplimiento de la misma ley, la presente ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, y entró en vigor a partir del 1 de julio de 1996, el ente emisor fue el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. El 09 de diciembre de 2013 fueron aprobadas las reformas a la Ley Aduanera por la Cámara de Senadores de México. En dicha ley en el capítulo II plasmaron artículos relacionados al trámite que el sistema aduanero tendrá con la emisión de notificación electrónica a las personas físicas y morales.

El flujo del despacho aduanal se desarrolla de la siguiente manera: se inicia con la presentación del documento aduanero 3 horas antes de la salida de la aeronave del aeropuerto, este documento debe ser presentado por el agente aduanal. El personal de la aerolínea debe de transmitir al Sistema Automatizado Aduanero Integral el manifiesto de carga, 3 horas antes del despegue de la aeronave del aeropuerto. Con la información enviada del manifiesto de carga se determina si se realiza la verificación de la mercancía, de determinar que se realizara la verificación, la aduana mexicana presenta documento de enlace para poder efectuar la revisión al menos 2 horas antes de la salida del avión. La aduana deberá realizar la inspección a la mercancía 1 hora antes de que el avión despegue. (Recuperada el 16/05/2020 de <http://omawww.sat.gob.mx/moa/Paginas/103DespachoConjuntoMexicoyUSA.html>)

Al realizar la inspección a la mercancía y en caso atente contra la seguridad del país se tomarán las medidas correspondientes, o bien, se rechaza el embarque y se concluye el proceso. En caso se pudiera corregir la irregularidad, la aduana procesa el documento aduanero ante el mecanismo de selección automatizado y en la aduana se realiza la descarga del avión y se efectúa la conducción de la mercancía al área asignada. La aduana de destino recibe la información de la mercancía

despachada y pre-inspeccionada y revisa los documentos aduaneros contra la mercancía presentada y se verifica si fue sometida a análisis de riesgo, si la mercancía fue sometida al análisis de riesgo se debe realizar la inspección de la mercancía, para comprobar que todo vaya en orden y esté conforme a la documentación presentada y de existir incidencia en la documentación se deberá iniciar procedimiento administrativo que corresponda y se concluye con el proceso, y de no existir incidencia la aduana permite la salida de la mercancía. (Recuperada el 16/05/2020 de <http://omawww.sat.gob.mx/moa/Paginas/103DespachoConjuntoMexicoyUSA.html>)

Con las reformas a la Ley Aduanera se adicionaron artículos que innovaron los envíos por correo electrónico relacionados a la notificación electrónica de trámites que se realizan en el sistema electrónico aduanero, así mismo el acuse de las notificaciones respectivas se generará al momento de la apertura de la misma de forma electrónica mediante el uso de la firma electrónica avanzada del contribuyente y se podría autorizar a cinco personas para que puedan recibirlas por medio de los correos electrónicos.

El artículo 9o.-A de la Ley Aduanera establece que las personas físicas y morales que realicen trámites a través del sistema electrónico aduanero, deberán de sujetarse a las disposiciones en materia de notificaciones a lo que el sistema electrónico enviará a la dirección de correo electrónico proporcionada por la parte interesada un aviso de que tiene disponible una notificación indicándole que la autoridad competente ha emitido un acto administrativo relacionado con su trámite y que para conocerlo deberá darse por notificado.

En el proceso del despacho aduanero en Guatemala no se tiene contemplado la notificación por estrados de la aduana, sino que se realizan de manera personal a la parte interesada o bien se deja la notificación en el lugar señalado, caso contrario en México que cuando no era posible realizarla de manera personal en el lugar fijado para realizar las mismas, o no se hubiera señalado un lugar para recibirlas por parte de la persona física o moral, se efectuaban por los estrados de la aduana, con la implementación de la notificación electrónica se podrá realizar la misma por este medio. Lo anterior descrito lo regula el artículo 9o.-B de la Ley Aduanera.

La parte interesada que se encuentre autorizada e inscrita en el Servicio de administración tributaria podrá autorizar a través del sistema electrónico aduanero, a un máximo de cinco personas para que puedan recibir los avisos de disponibilidad y notificaciones de actos administrativos que tengan relación con los trámites realizados. Para que se pueda realizar dicha acción a los interesados se deberá proporcionar el nombre completo, registro federal del contribuyente activo, así como la dirección del correo electrónico de la persona que autoriza, los interesados son responsables de comunicar a través del sistema electrónico aduanero la revocación de las personas autorizadas para recibir notificaciones, según lo regulado en el artículo 9o.- C de la Ley Aduanera.

Con la implementación de la notificación electrónica se agiliza el proceso de despacho, ya que la misma se realiza de manera inmediata a la parte interesada y se dará por notificada en la fecha del acuse electrónico de la misma, puesto que antes de la implementación se generaba el documento y la parte interesada no se presentaba el día que se emitía la cédula, por lo que si el documento contaba con plazos suscitaban inconvenientes por el computo de plazos establecido en la ley.

Según lo estipulado en el artículo 9o.- D de la Ley Aduanera: Para el cómputo de plazos, se tomará en cuenta la fecha del acuse electrónico de la notificación respectiva, que consiste en el documento electrónico o digital que el sistema electrónico aduanero genere y transmita al abrirse el acto administrativo de que se trate con la firma electrónica avanzada del interesado, o con el sello digital y, en su caso, con los documentos electrónicos o digitales que el citado sistema genere con respecto a la publicación en estrados del acto administrativo de que se trate por el plazo respectivo.

El Servicio de administración tributaria considera que todos los días del año son hábiles, a excepción de los días sábados y domingos, tal y como se regula en el artículo 9o.-E de la Ley Aduanera:

Para los efectos de las notificaciones electrónicas a través del sistema electrónico aduanero, se considerarán hábiles todos los días del año, con excepción de sábados y domingos, así como de aquéllos que se señalen en el Código Fiscal de la Federación, y en los demás ordenamientos aplicables de comercio exterior.

En México con la ejecución del sistema electrónico aduanero implementado en el año 2014 en actividades del comercio exterior se logró realizar nuevas tecnologías para transmisión de información al Servicio de administración tributaria, como lo fue la eliminación de presentar de manera física los documentos en las aduanas y hacerlo de

forma electrónica, así mismo se dio la reducción de costos en importaciones y exportaciones, tener seguridad de determinar qué mercancías son de riesgo y la más importante, que se redujo los tiempos en los procesos de comercio exterior, a lo cual en la actualidad busca reducir la Intendencia de Aduanas en Guatemala.

Argentina

La Dirección General de Aduanas es el órgano que integra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que tiene a su cargo la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercaderías, como así también el control de tráfico de bienes que ingresan o egresan del territorio aduanero, las principales estrategias de la Aduana es la facilitación y potenciación del comercio exterior y la verificación oportuna, a través de la sistematización y actualización permanente del servicio, dentro del contexto de una gestión pública.

(Recuperada el 16/05/2020 de:

<https://www.afip.gob.ar/sitio/externos/institucional/aduana/>)

En Argentina existe una norma que regula lo relativo a Aduanas que es el Código Aduanero Ley No. 22.415 la cual fue publicada en el Boletín oficial el 23 de marzo de 1981, dicha ley fue promulgada y sancionada por el Presidente de la Nación de Argentina, en el Código se regula lo

relativo a las importaciones y exportaciones, los regímenes a los que serán afectos las mercancías, prohibiciones al momento de realizar importaciones y exportaciones, procedimientos especiales y recursos. (Recuperado el 16/05/2020 de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/1500019999/16536/Ley22415_Titulo_preliminar.htm)

Mediante Resolución General AFIP Número 3474/2013 se crea en aduanas el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), publicado el 10 de abril de 2013, el sistema surgió por el Decreto No. 378 del 24 de abril de 2005 que aprobó los lineamientos estratégicos que rigen el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la administración pública nacional. El objetivo del plan es promover de manera eficiente y coordinar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para tener mejores vínculos con los administrados y el Estado, realizando de manera eficiente la gestión de la administración pública.

La creación del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera se implementó como un sistema de autenticación para otorgar seguridad, certeza y validez legal en la emisión de las notificaciones

electrónicas y con la evolución tecnología la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por medio de las aduanas buscan una mejor comunicación entre la Administración Federal y operadores de comercio exterior para lo cual fue creado el sistema.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) crea un manual de operaciones para usuarios externos en cual se indica que para adherirse al sistema de comunicación y notificación electrónica aduanera, los usuarios deben de ingresar al servicio “Sistema Registral”, menú “Registros Especiales” y seleccionar la opción “F420/R” Registro de Operadores de Comercio Exterior, al estar en la opción se debe ingresar al campo “Tramite a realizar”, en el que se deberá seleccionar “Adhesión Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA)”, el sistema mostrara el formulario electrónico de adhesión el cual una vez aceptado el sistema muestra una pantalla en el que se deben verificar los datos ingresados para confirmar la operación y obtener ticket de adhesión, aceptada la adhesión el usuario deberá habilitar el servicio “Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA)” mediante el servicio “Administrador de Relaciones”, y debe ingresar con la clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la clave fiscal, lo anterior se estipula en el artículo 1 de la Resolución General AFIP No. 3474/2013, (recuperada el 16/05/2020 de:

<https://www.afip.gob.ar/sicnea/documentos/ManualSICNEAUsuariosExternos.pdf>

El Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), asignará de forma automática a los siguientes sujetos: a) auxiliares del comercio; b) importadores y exportadores; c) abogados que actúen en carácter de letrados patrocinantes de los operadores de comercio exterior; entre otros, para los sujetos indicados en los incisos precedentes, la utilización del SICNEA será una condición imprescindible para la inscripción y permanencia en los Registros Especiales Aduaneros, según lo regulado en el artículo 3 de Resolución General AFIP Número 3474/2013.

Las notificaciones cuando se le envié al Operador de Comercio Exterior adherido al sistema, deberá acceder al servicio web del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), el sistema desplegará todas las que están pendientes de ser notificadas y el operador podrá consultar las que se encuentren a su nombre y podrá realizar criterios de búsqueda los cuales pueden ser: a) Dependencia emisora que realiza la notificación; b) número de la misma; c) el estado en el que se encuentra la notificación; d) fechas en que fueron realizadas,

el sistema mostrará todas las Notificaciones que cumplan con los requisitos establecidos.

El artículo 5 de la Resolución General AFIP No. 3474/2013 del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) estipula que los operadores de comercio exterior que utilicen el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera SICNEA podrán autorizar a una o más personas físicas para acceder a las comunicaciones y notificaciones efectuadas por este Organismo mediante dicho sistema. Las designaciones se efectuarán a través del servicio "Administrador de Relaciones".

El procedimiento que se lleva a cabo para la emisión de la notificación electrónica la realiza el sistema aduanero de la siguiente manera: El servicio aduanero ingresara al servicio de la red de Intranet que estará disponible la aplicación denominada SICNEA, El servicio aduanero en el sub-módulo "Registro SICNEA" registrará o ingresará los siguientes datos y documentos digitalizados: a) Motivo del acto; b) CUIT del operador de comercio exterior (la aplicación mostrará el apellido y nombres, denominación o la razón social y los correos declarados en el SICNEA, siempre que esté comprendido en este sistema); c) Documento de referencia (actuación, expediente, destinación, liquidación u otro

documento); d) Dependencia (la aplicación muestra la dependencia de acuerdo con el usuario aduanero que registra la comunicación o notificación); e) Aduana (la aplicación muestra la aduana de acuerdo con el usuario aduanero que registra la comunicación o notificación); f) Texto a comunicar o notificar; g) Documentos adjuntos (acto a comunicar o notificar escaneado). (Recuperada el 16/05/2020 de http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003474_2013_03_26)

Al validarse los datos y documentos digitalizados y al enviarse la comunicación o notificación se le asignará un número identificador, con el siguiente formato: a) Comunicaciones: 12001COMU000001A. b) Notificaciones: 12001NOTI000001H; El sistema muestra un formulario, con formato PDF, con todos los datos registrados más el apellido y nombre, número de legajo del agente interviniente y el estado de la comunicación o notificación (Enviada), mediante el sub-módulo "Avisos al Administrado" se comunicará al interesado que tiene comunicaciones o notificaciones cruzadas. (Recuperada de http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003474_2013_03_26)

La aplicación SICNEA de la red "Intranet" de la aduana permitirá a) Consultar las comunicaciones o notificaciones registradas y los distintos estados del trámite; b) Anular las notificaciones enviadas en forma

errónea, siempre que el destinatario no haya tomado conocimiento de ellas mediante el acceso al sub-módulo "Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras.

En Argentina con la implementación del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera se ha creado nuevos y mejores vínculos entre el Estado y los administradores, se ha incrementado la transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión de aduanas, así como gestionar una Aduana con menos papeles, con lo indicado con anterioridad en Guatemala la Intendencia de Aduanas busca tener mejor relación con el sector privado y aplicar los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.

Bolivia

En Bolivia existe la Ley General de Aduanas, No. 1990 de fecha de emisión el 28 de julio de 1990, aprobada con el Congreso Nacional de Bolivia, conforma una institución moderna y apta para requerimientos como lo es la facilitación del comercio, control fronterizo, información de sistemas e implementación de tecnología. En la Ley General de Aduanas se regula lo relacionado al despacho aduanero, a las obligaciones tributarias aduaneras y obligación de pago en aduanas, tributos aduaneros, la función pública aduanera, así como a los auxiliares de la

función pública aduanera, regímenes aduaneros, regímenes especiales, abandono de mercancías, ilícitos aduaneros, procedimientos sancionatorios de los delitos aduaneros, entre otros títulos. En Guatemala la Ley Nacional de Aduanas regula lo relativo a infracciones aduaneras específicas, a la suspensión o cancelación de auxiliares de la función pública aduanera, excedente de mercancías e impugnaciones de resoluciones y actos del servicio aduanero.

El procedimiento de régimen de importación para el consumo creado por la Aduana Nacional de Bolivia, el cual inicia con la elaboración y posterior aceptación, de la declaración única de importación y concluye con el retiro de la mercancía, una vez autorizado el levante de la misma por la Administración Aduanera o con la regulación para las modalidades de despacho anticipado e inmediato; operaciones realizadas a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, información adquirida del procedimiento del régimen de importación para el consumo GNN-M01 Versión 6, emitido por Aduana Nacional a través de la Gerencia Nacional de Normas del Departamento de Normas y Procedimientos.

Al realizar las observaciones al despacho aduanero cuando corresponda a omisión de pago por valor en aduana, incorrecta clasificación arancelaria, incorrecta aplicación del certificado de origen, deberán de subsanarse

durante del despacho aduanero previo al levante de las mercancías. Cuando la declaración única de importación (DUI) haya sido elaborada por un despachante de aduana o agencia despachante de aduana que cuente con personal acreditado y no cuente con ampliación de jurisdicción en la administración aduanera donde se realiza el despacho de importación, solo en caso de despachos asignados a canal rojo o amarillo, el Declarante podrá presentar la declaración única de importación (DUI) a la administración aduanera, sin contar con su firma, rúbrica y sello, lo cual es responsabilidad del Declarante la complementación de estas formalidades para su entrega al importador y archivo correspondiente, información adquirida del procedimiento del régimen de importación para el consumo GNN-M01 Versión 6, emitido por Aduana Nacional a través de la Gerencia Nacional de Normas del Departamento de Normas y Procedimientos.

Los documentos que integran la declaración única de importación está constituida por todos los formularios y documentos los cuales el declarante deberá consignar para el despacho aduanero, los cuales son: a) la nota de valor, b) página de documentos adicionales, c) página de información adicional, entre otros documentos, estos documentos además de los regulados en el artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo No. 25870. Para la mercancía sometida al

Régimen de Depósito de Aduana, deberá presentarse la Declaración de Mercancías para Salida de Depósito en estado REGISTRADO.

La declaración única de importación se deberá elaborar conforme lo que indique la factura comercial, la mercancía para despacho aduanero de importación deberá encontrarse amparada en un mismo documento de embarque, excepto cuando la mercancía se encuentre en una zona franca. En Depósito de Aduana, cuando la mercancía se encuentre amparada en diferentes partes de recepción correspondiente a un mismo documento de embarque, previo el Declarante deberá realizar la consolidación informática de los mismos. La asignación del número de registro a la DUI mediante el sistema informático, constituye la aceptación oficial de la declaración y el perfeccionamiento de la obligación tributaria aduanera. Una vez que la DUI es aceptada, el Declarante es responsable sobre la veracidad y exactitud de los datos consignados en ésta, información adquirida del procedimiento del régimen de importación para el consumo GNN-M01 Versión 6, emitido por Aduana Nacional a través de la Gerencia Nacional de Normas del Departamento de Normas y Procedimientos.

La declaración única de importación y los documentos soporte serán presentados de manera digital a través del sistema informático y surtirán

todos los efectos legales, los Despachantes de Aduana o Importadores (habilitados para realizar despachos aduaneros de importación), deberán digitalizar (escanear) la documentación de soporte por lo que, se deberá tomar en cuenta que sea una representación fiel, íntegra y legible de los documentos originales (anverso y reverso), conforme al detalle de la página de documentos adicionales, si alguno de los documentos es ilegible o cuando así lo requiera la administración aduanera, podrá solicitar al declarante la presentación del documento de forma física, información adquirida del procedimiento del régimen de importación para el consumo GNN-M01 Versión 6, emitido por Aduana Nacional a través de la Gerencia Nacional de Normas del Departamento de Normas y Procedimientos.

El pago de los tributos aduaneros deberá realizarse en moneda nacional, en cualquiera de las modalidades y sucursales de las entidades financieras autorizadas por la Aduana Nacional a nivel nacional independiente del lugar de presentación de la declaración única de importación. El pago de la obligación tributaria aduanera deberá realizarse dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la DUI; vencido el plazo sin haberse efectuado dicho pago, ésta se constituirá en deuda tributaria. Efectuado el pago de los tributos aduaneros y demás conceptos que correspondan, a través del sistema informático se determinará el canal de

la declaración única de importación, según el criterio selectivo o aleatorio, aspecto que constituirá la notificación oficial al declarante del inicio del control durante el despacho aduanero, cuando el canal de la declaración única de importación sea rojo o amarillo, el sistema informático asignará el trámite a un técnico aforador y a un técnico analista de transacción comercial en adelante técnico analista, información adquirida del procedimiento del régimen de importación para el consumo GNN-M01 Versión 6, emitido por Aduana Nacional a través de la Gerencia Nacional de Normas del Departamento de Normas y Procedimientos.

El examen documental y/o reconocimiento físico se realizará con la participación de un técnico analista de transacción comercial responsable de la verificación del cumplimiento de las formalidades para la determinación del valor en aduana y un técnico aforador responsable de las demás observaciones al despacho aduanero. Los técnicos aduaneros asignados realizarán la verificación de los trámites asignados, a lo que tomarán como prioritarios los casos correspondientes a animales vivos, mercancías perecederas, trámites de Operadores Económicos Autorizados, declaraciones bajo la modalidad de despacho anticipado e inmediato, despachos sobre medios y/o unidades de transporte si durante el examen documental y/o reconocimiento físico el técnico aduanero

determina la existencia de montos pagados de forma indebida o en demasía, hará constar este hecho en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, deberá ser notificada al importador y al despachante de aduana a través del sistema informático, hasta el día siguiente hábil de la emisión de dicho documento, información adquirida del procedimiento del régimen de importación para el consumo GNN-M01 Versión 6, emitido por Aduana Nacional a través de la Gerencia Nacional de Normas del Departamento de Normas y Procedimientos.

En caso de no emitir el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor dentro de los plazos señalados en el numeral anterior, se realizará el levante de las mercancías de forma automática, bajo responsabilidad funcionaria de los técnicos aduaneros asignados al trámite. El Administrador de Aduana podrá autorizar mediante sistema informático la ampliación de plazo para la elaboración del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, por un periodo igual al establecido en el artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo No. 25870, salvo que cuando por razones justificadas se requiera de un periodo mayor.

En caso de inconformidad con los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía y cuando no exista delito de contrabando, defraudación o contrabando contravencional, el declarante podrá solicitar en forma escrita al Administrador de Aduana el levante de las mercancías con la presentación de la garantía emitida por entidades financieras u otras establecidas en norma específica, información adquirida del procedimiento del régimen de importación para el consumo GNN-M01 Versión 6, emitido por Aduana Nacional a través de la Gerencia Nacional de Normas del Departamento de Normas y Procedimientos.

El presente procedimiento del régimen de importación para el consumo GNN-M01 Versión 6, emitido por Aduana Nacional a través de la Gerencia Nacional de Normas del Departamento de Normas y Procedimientos, establece plazos para el retiro de la mercancía cuando ya se hayan cumplido todas las formalidades por la administración aduanera, el retiro de mercancías de depósito de aduana o zona franca en trámites realizados por importadores habilitados como declarantes, será efectuado previa entrega de la declaración unida de importación y los documentos soporte a la administración de aduana.

Las notificaciones en el procedimiento indicado con anterioridad y descrito se realizaban de manera personal al declarante por lo que se atrasaba el despacho aduanero de las mercancías con lo que se perjudicaba al importador a pagar excesivas cantidades por almacenamiento de las mercancías, por lo que fue solicitado la emisión del reglamento por la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional de Bolivia, mediante informe AN-GNJGC-DALJC No. 674/2018 de fecha 9 de abril de 2018 para regular los medios de notificación electrónica en el ámbito tributario y Aduana nacional, con lo que se busca reducir los tiempos en las mismas, generando celeridad en los procesos tributarios y aduaneros. El Directorio de la Aduana Nacional aprobó el “Reglamento de Notificaciones”, ya que con base a lo regulado en el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas le corresponde dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan que la Aduana nacional cumpla con las funciones y competencias establecidas en la ley.

La Aduana Nacional deberá garantizar que se establezca de forma correcta la aplicación y se regule los diferentes medios de notificación habilitados para que cumplan con las normas legales, y que estos se alcancen a los Operadores de Comercio Exterior (OCE) habituales y no habituales o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado

que no se encuentren de forma correcta registrados en el padrón de la Aduana Nacional, según lo regulado en el artículo 1 y 2 del Reglamento de Notificaciones.

La responsabilidad para la aplicación y cumplimiento del reglamento es para: a) Unidades dependientes de Gerencia General, b) Gerencias Nacionales, c) Gerencias Regionales, d) Administraciones de Aduanas, e) Servidores públicos o consultores de la aduana nacional, f) Despachantes de aduanas, g) Operadores de comercio exterior habituales y no habituales, h) Personas naturales o Jurídicas de Derecho público o privado, según lo regulado en el artículo 3 del Reglamento de Notificaciones.

En el capítulo II del Reglamento de Notificaciones en el artículo 4 da una definición de lo que es notificación

Es el acto por el cual se pone en conocimiento del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, sean personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, el contenido de cualquier actuación física o documental, digitalizada o generada por los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, a través de los medios de notificación establecidos en el reglamento.

El Reglamento de Notificaciones regula en el artículo 7 cuales son los medios en que se podrán realizar, ya que como en Guatemala, poseen un Código Tributario Boliviano que regula los medios de notificación los cuales son: a) Por medios electrónicos, b) personal, c) por cédula, d) por Edicto, e) por correspondencia postal certificada, f) tacita, g) masiva, y h) en secretaria, cabe mencionar que el Código Tributario Boliviano existen más clases de notificaciones que las que regula el Código Tributario guatemalteco.

En el Reglamento de Notificaciones se regula la notificación electrónica, sus tipos, registro y constancia, por lo que en el artículo 8 del presente reglamento regula lo que es una notificación electrónica:

Es el acto por el cual se pone en conocimiento del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, sean personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, el contenido de cualquier actuación digitalizada o generada por los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, a través de los medios electrónicos establecido en el reglamento.
Artículo 8 del Reglamento de Notificaciones.

Se fijan dos tipos de notificaciones electrónicas las que se realizan de forma manual y automática, la notificación manual, el servidor público o consultor es el responsable de realizar la misma, quien digitaliza el documento que deberá ser notificado, y quien deberá llenar de manera manual los datos que se le requieran para dejar constancia y proceder a

realizarla de manera electrónica a través del sistema. La notificación electrónica, en el sistema se consigna de manera automática la información que se requiere para dejar constancia de la resolución y se genera el documento por los sistemas de la Aduana Nacional. Para ambos tipos el sistema informático deberá registrar de manera automática la fecha y la hora del documento notificado, en caso que se realice de manera electrónica.

La Aduana Nacional habilitará en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) medios informáticos para poder realizar las notificaciones electrónicas, ya sea: 1) por medio de buzón o 2) por tablero virtual, en el primero se remitirán las notificaciones de vistas de cargo, autos iniciales de sumario contravencional, resoluciones determinativas entre otras; mientras que en el segundo se hará para aquellos operadores de comercio exterior que no se encuentren inscritos en Aduana Nacional y no cuenten con buzón electrónico.

El servidor público o consultor al momento de efectuar la notificación electrónica deberá con el mayor cuidado y responsabilidad realizarla a lo que debe seguir los plazos indicados y el estado de la misma, al momento de que al Operador de Comercio Exterior se le realice una notificación tiene la obligación de verificar su Buzón Electrónico, como mínimo una

vez por semana, pero aquellos operadores de comercio exterior que no son habituales y que están vinculadas al comercio exterior lo deberán revisar de manera permanente, lo anterior se regula en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Notificaciones.

Con la implementación de la notificación electrónica en el proceso del despacho aduanero en Bolivia se logró la modernización de los sistemas informáticos que implica que la administración tributaria, busque mecanismos más expeditos para lograr una interacción sujeto pasivo-Estado, sin que los actos emitidos por la administración de carácter particular, dejen de tener validez y fuerza vinculante con base garantista en los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Análisis Comparativo

El procedimiento del despacho aduanero en Guatemala, al igual que en México, Argentina y Bolivia, se crean por medio de la administración aduanera que basados en leyes nacionales, convenios y leyes internacionales buscan tener mejor control, transparencia, eficacia y eficiencia en el servicio Estado-contribuyentes, cada país tiene su manera de realizar sus operaciones aduaneras por lo que se han ido modernizando

y se han creado sistemas informáticos para poder agilizar el proceso del despacho aduanero y tener mejor facilitación del comercio internacional, que es lo que les interesa a la administración aduanera de cada país.

En Guatemala, al igual que en los países analizados existe también una Ley Nacional de Aduanas que regula las infracciones aduaneras específicas, la suspensión y cancelación de los auxiliares de la función pública, excedente de mercancías, impugnaciones de resoluciones y actos del servicio aduanero, pero no regula como en la Ley Aduanera de México cómo se deben realizar las notificaciones electrónicas y el procedimiento, o bien en Argentina que la Administración Federal de Ingresos Públicos optó por crear un sistema de comunicación y notificación electrónica aduanera, para hacer de manera inmediata las notificaciones a las personas inscritas a dicho sistema y tener una mayor comunicación entre el Estado y contribuyente.

En Bolivia también cuenta con una Ley General de Aduanas que como se indicó con anterioridad es la más extensa que las leyes aduaneras de los países objeto de análisis, en Bolivia para poder realizar las notificaciones electrónicas se solicitó, por medio de la Gerencia Nacional Jurídica, se regularan los medios electrónicos en el ámbito tributario y Aduana

nacional por lo que nació a la vida jurídica el Reglamento de Notificaciones, en el cual se regula lo relativo a las notificaciones electrónicas y otros medios con los que la administración aduanera procede a realizar las mismas.

La Intendencia de Aduanas de Guatemala en la actualidad cuenta con un Programa de Modernización Integral Aduanera que tiene como objetivo incrementar la eficiencia del Servicio aduanero, con lo cual desean rediseñar procesos que constituirán nuevo sistema de gestión aduanera que integre fuentes de información y automatice los procesos, posicionarse y tener mejor relación con el sector público y privado y con los auxiliares de la función pública aduanera, así como incorporar el uso de la tecnología moderna en los procesos desarrollados en la Superintendencia de Administración Tributaria, con esto se busca fortalecer el uso de tecnologías de información para mejorar la calidad del control y al mismo tiempo favorecer la implementación de medidas de facilitación como parte de los procesos rediseñados. También permitirá la identificación de interfaces para intercambio de datos entre los distintos actores de comercio exterior, bajo el uso de normas internacionales.

Con las tecnologías que se pretenden incorporar a los procesos aduaneros tales como: firma electrónica digital institucional, expediente electrónico, nuevo sistema de gestión de riesgo, sería conveniente que se hiciera una modificación al programa y se incorporará la notificación electrónica en el proceso del despacho aduanero, ya que se acortarían los procesos del despacho aduanero, se tendría un mejor control en la emisión de notificaciones en cuanto a plazos regulados en la ley, se tendría excelente comunicación con el sector público y privado y sobre todo se tendría mejor facilitación del comercio internacional.

Conclusiones

En el proceso del despacho aduanero de Guatemala se realiza la notificación de manera tradicional, es decir de manera personal, lo cual no es siempre la persona interesada quien recibe la cédula de notificación, sino que lo hace quien se encuentre autorizado como auxiliar de la función pública aduanera tal y como se regula en el artículo 82 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Por lo cual, la importancia de la implementación de la notificación electrónica como referencia en el derecho comparado, garantiza que el importador y el agente de aduanas, deberán proporcionar sus correos electrónicos para que reciban la cédula de notificación donde se le comunique las actuaciones realizadas por la administración aduanera en el proceso del despacho aduanero.

A nivel latinoamericano se estableció que países como México, Argentina y Bolivia que cuentan con legislación vigente que regulan sistemas informáticos que hacen más eficiente y pronta la manera de notificar al contribuyente y que ha sido recibido en forma positiva, por tal razón se considera necesario desarrollar el procedimiento y regulación actual en el despacho aduanero guatemalteco, para que así se puedan efectuar las notificaciones electrónicas mediante correo y de esa manera evaluar y

enumerar los alcances a su implementación, para no continuar con las notificaciones personales y avanzar en la modernización del plan de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Al determinar las diferentes clases de notificaciones que se realizan en el Derecho Tributario, se enfocó en la notificación electrónica, la cual es un medio innovador y se efectúa a través de correo electrónico al contribuyente o responsable en el proceso del despacho aduanero; lo que contribuye a reducir los tiempos del despacho, agilizar el comercio internacional y facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

Con la evolución del comercio internacional y la creación del programa de modernización integral aduanera, la Superintendencia de Administración Tributaria busca incrementar la eficiencia del Servicio Aduanero en Guatemala, por lo que, la Intendencia de Aduanas demanda que a corto plazo inicie con la solicitud de implementar la notificación electrónica en el proceso del despacho aduanero ya sea reformando la Ley de Aduanas para su incorporación o bien solicitar apoyo internacional y político para la implementación de un nuevo programa y poder notificar a las partes de manera inmediata y lograr el fortalecimiento y control aduanero.

Referencias

Libros

Alveño, M. (2019). *Derecho Tributario Guatemalteco*. Guatemala: Ed. Santillana.

Calderon , H. (2005). *Derecho Procesal Administrativo*. Guatemala: Ed. Orion.

Gamero, E. (2005). *Notificaciones telemáticas y otros medios de notificación administrativa en el procedimiento común*. Barcelona, España: Ed. Bosch, S.A.

Monterroso, M. (2005). *Actos Modernos de Comunicación en el Proceso*. México. Ed. Moderna.

Rojas, J. (2001). *Derecho Procesal Civil y Mercantil*, Argentina, Ed. Rubinzal Culzoni SCC.

Witker, J. (1999). *Derecho Tributario Aduanero*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Diccionarios

Fundación, T. (1999). *Diccionario Jurídico Espasa* . Madrid, España:
Ed. Espasa Calpe, S.A. (Naciones Unidas, 2012)

Tesis

Tojil, Chub. (2018). *Las notificaciones electrónicas como respuesta a los principios de celeridad y economía procesal en Guatemala*. (Tesis de Licenciatura) Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
Recuperado el 19/05/2020 de:
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrcd/2018/07/01/Chub-Tojil.pdf>

Internet

Aduana Nacional, Gerencia Nacional Jurídica, Circular No. 107/2019,
Procedimiento del Régimen de Importación para el consumo GNN-
M01 Versión 6. Bolivia. Recuperado el 19/05/2020 de:
<https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/SCGNNDT>
[A/procedimiento/RD%2001-018-19%20de%2022.05.2019%20-](https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/SCGNNDT)

[%20Procedimiento%20del%20R%C3%A9gimen%20de%20Importaci%C3%B3n%20para%20el%20Consumo.pdf](#)

Chiara, E. (2005). *Diario Judicial*. Recuperado el 18 de abril de 2020, de <http://diariojudicial.com/nota/25088>

Fernández , I. (25 de agosto de 2000). *El Gobierno en la era digital E-government*. Obtenido de V lex España Información Jurídica Inteligente: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/gobierno-digital-goverment-107723>

Naciones Unidas, (2012) Guía de Implementación de la Facilitación del Comercio. Recuperado el 16/05/2020 de <http://tfig.unece.org/SP/contents/revised-kyoto-convention.htm>

Nuñez, J. (12 de Julio de 1999). *Implicancias Jurídicas de la Notificación Enviada por Medios Informáticos y el Domicilio Virtual*. Obtenido de V Lex España, Información jurídica inteligente: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/implicancias-notificacion-enviada-domicilio-107321>

Superintendencia de Administración Tributaria, Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías (24/11/2017), Recuperado el 17/05/2020 de: <https://portal.sat.gob.gt/portal/download/4565/gestion-de-despacho/18554/pr-iad-dno-de-03-procedimiento-para-la-verificacion-inmediata-de-las-mercancias.pdf>

Superintendencia de Administración Tributaria, Procedimiento para el Despacho de Envíos de Socorro (29/08/2018), recuperado el 17/05/2020 de: <https://portal.sat.gob.gt/portal/download/4565/gestion-de-despacho/30030/pr-iad-dno-de-14-proc-para-despacho-de-envios-postales.pdf>

Superintendencia de Administración Tributaria, Procedimiento para la transmisión del manifiesto de carga, arribo, embarque, control de la carga, y actividades permitidas en los depósitos aduaneros temporales (28/12/2017), recuperado el 17/05/2020 de:

<https://portal.sat.gob.gt/portal/descarga/12292/intendencia-aduanas/37132/pr-iad-dno-ca-01-parte-1-2.pdf>

Superintendencia de Administración Tributaria, Procedimiento para autorización y registro de auxiliares de la función pública aduanera (29/12/2017), recuperado el 17/05/2020 de:

<https://portal.sat.gob.gt/portal/descarga/12292/intendencia-aduanas/37198/pr-iad-dno-ar-01-2.pdf>

Superintendencia de Administración Tributaria (febrero 2019) Programa de Modernización Integral Aduanera. Recuperado el 17/05/2020 de <https://portal.sat.gob.gt/portal/descarga/12651/modernizacion-internacional-aduaneramiad/38269/miad-modernizacion-internacional-aduanera-2019-2023.pdf>

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (1991). *Código Tributario*, Decreto Número 6-91.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto 2-89.

Congreso de la República de Guatemala. (1998) *Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Decreto Número 1-98.

Congreso de la República de Guatemala. (2013). *Ley Nacional de Aduanas*. Decreto 14-2013.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (2008), Resolución número 223-2008, Adoptado por el Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía, Guatemala, 2008.

Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (2008) Resolución número 223-2008, Adoptado por el Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía, Guatemala, 2008.

Legislación Internacional

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, (1995), *Ley Aduanera de México*. Recuperado el 17/05/2020 de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_241218.pdf

Ley General de Aduanas (1999) Ley No. 1990. Bolivia. Recuperado el 17/05/2020 de:
https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/COM_.%20LEY%20GENERAL%20DE%20ADUANAS.pdf

Presidente de la Nación de Argentina (1981). *Código Aduanero. Ley No. 22.415*. Recuperado el 17/05/2020 de:
http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/Ley22415_Titulo_preliminar.htm

Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo No. 25870 (2000), Bolivia. Recuperado el 17/05/2020 de: https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/COM_.%20REGLAMENTO%20A%20LEY%20DE%20ADUANAS.pdf

Reglamento de Notificaciones, emitido por Aduana Nacional mediante informe AN-GNJGC-DALJC No. 674/2018, solicitado por la Gerencia Nacional Jurídica. Recuperado el 17/05/2020 de: <https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/circulares/circular0802018.pdf>

Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Decreto No. 378, mediante Resolución General AFIP Número 3474/2013. Recuperado el 17/05/2020 de: http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003474_2013_03_26

